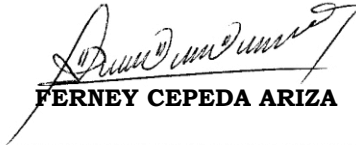


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000053-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
YEINER SEDANO ARIZA
14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **YEINER SEDANO ARIZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.170.155.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda y anexos presentados, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibles a voces del numeral 3 del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. P., a saber:

En atinente al escrito de demanda en el acápite de pretensiones en el numeral E se peticiona “e. Por los intereses corrientes adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 de enero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2019, a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, sin que exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.” Por lo expuesto se requiere a la apoderada de la entidad accionante para que aclare su solicitud.

Igualmente en el acápite atinente a los hechos se observa que en el numeral 1 se registró “El señor YEINER SEDANO ARIZA giró el pagaré No. 060296100010622, por la suma de 16.000.000, como capital, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suscrito el 23 de enero de 2018.” Hecho que no guarda relación con las pretensiones ni con el pagare relacionado.

Por último, dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 numeral 3 del C. G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que en el término previsto en el inciso 4 del artículo 90 Ibídem, presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **YEINER SEDANO ARIZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.170.155, para que dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y

T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

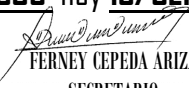
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

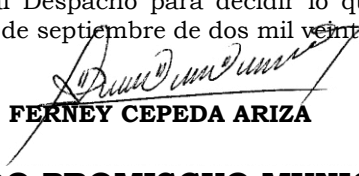
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 035 hoy 15/SEP/2020


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de corrección de demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000053-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
YEINER SEDANO ARIZA
14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se presenta al Despacho memorial invocando corrección de demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **YEINER SEDANO ARIZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.170.155.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de corrección de demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentado, al efectuar este Despacho su análisis observa que la apoderada de la entidad demandante invoca como fundamento de derecho para que se proceda a la corrección, el artículo 285 del C. G. del P., norma que nada tiene que ver con la corrección, aclaración o reforma de la demanda.

Así las cosas es pertinente hacerle claridad a la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. doctora Olga Amparo Bernal Ariza, que en lo que tiene que ver con **CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**, debemos someternos a lo reglado por el artículo 93 del C. G. del P., pues un memorial o solicitud informal no es suficiente para que se decrete la corrección, aclaración y reforma de la misma, como quiera que el numeral 1 del artículo en cita contempla “Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.” Así mismo el numeral 3 refiere “Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.” Por lo que su solicitud no está llamada a prosperar.

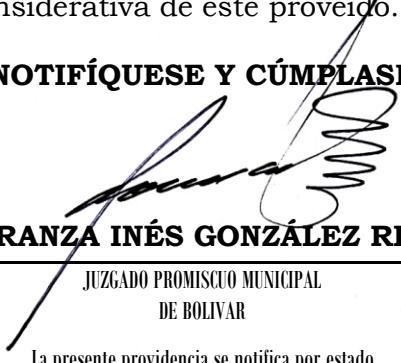
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BOLÍVAR**,

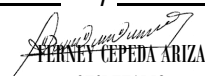
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **YEINER SEDANO ARIZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.170.155, con fundamento en lo contemplado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 035 hoy 15/SEP/2020
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO